



Memoria justificativa del contrato a efectos de publicación

En cumplimiento de lo estipulado en el art. 63.3.a de la vigente LCSP

Unidad encargada del seguimiento ordinario:	DIRECCIÓN TÉCNICA	
Responsable del contrato (nombre y cargo): José María Fernández Pérez Jefe de Proyecto Gerencia Territorial Zona 4	Nº Exp.: SV/22/24	Fecha: 08/05/24
SERVICIO DE “VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DESALADORA DEL BAJO ALMANZORA (ALMERÍA)”.		
Código de Actuación: 1.1.c.1		
CPVs: 79710000-4 Servicios de seguridad.		

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE, IDONEIDAD Y EFICACIA DEL CONTRATO.

La Planta desaladora de Bajo Almanzora permanece fuera de servicio desde septiembre de 2012, tras las inundaciones que inhabilitaron las infraestructuras.

El contratista de la obra, DESALADORA BAJO ALMANZORA UTE, mantuvo un servicio de vigilancia 24 h hasta el día 22 de diciembre 2017.

Para evitar que la instalación quedara desatendida se contrató un servicio de vigilancia por un plazo de 48 días, tiempo necesario para llevar a cabo una licitación que permitiera contratar la prestación del servicio durante un período de un año.

Desde entonces AcuaMed ha licitado ocho contratos consecutivos de “Servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones de la planta desaladora del Bajo Almanzora”, expedientes SV/69/17, SV/62/18, SV/25/20, SV/54/20, SV/13/22, SV/14/23, SV/08/23 y SV/44/23 para que empresas de seguridad realicen el servicio.

Actualmente está efectuándose el servicio por la empresa VIGILANT, S.A., mediante el contrato de “Servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones de la planta desaladora del Bajo Almanzora”, expediente SV/44/23 que, tras una segunda prórroga de 1,5 meses, finaliza a las 10:30 h del día 5 de julio de 2024.

AcuaMed requiere este servicio de vigilancia hasta que se puedan iniciar las obras incluidas en el contrato OB/08/21 de reparación de la planta desaladora del Bajo Almanzora, momento en el que el contratista de las obras deberá custodiar las instalaciones hasta que finalicen las obras. Estas obras no se prevé que puedan iniciarse antes de octubre de 2024, por lo que para garantizar los activos de AcuaMed, se requiere licitar un nuevo servicio de vigilancia de las instalaciones.



Ante la próxima finalización del contrato vigente SV/44/23, y dado que no es posible iniciar las obras de reparación antes de la finalización de este contrato, es necesario licitar un nuevo contrato de servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones de la planta desaladora del Bajo Almanzora, que dé continuidad al servicio.

Para realizar los trabajos incluidos en el presente contrato, es necesario contar con una cualificación y capacitación específica, por la que no es posible realizar los trabajos directamente por la sociedad estatal AcuaMed. El adjudicatario debe contar con Certificado con autorización administrativa para la prestación de los servicios y actividades de seguridad privada, y la correspondiente inscripción en el registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior o en el correspondiente registro autonómico.

AcuaMed además, no cuenta entre su personal con los perfiles necesarios, con experiencia en Seguridad y Vigilancia, capaces de llevar a cabo de forma interna este trabajo, por lo que se hace necesario proceder a la contratación externa del mencionado servicio.

Idoneidad y eficacia del contrato:

Para la consecución de los objetivos descritos se hace imprescindible proceder a la contratación, a través de esta licitación, ya que tal y como se indica a continuación, queda debidamente acreditado que la contratación propuesta es la adecuada, idónea y eficaz, por incluir los elementos y recursos precisos tanto materiales como humanos, para la adecuada prestación del objeto del contrato, y todo ello porque:

- Se ha realizado un estudio técnico de las actividades, medios y recursos a disponer para realizar el contrato, siendo los propuestos en esta contratación los precisos e idóneos para atender las necesidades identificadas, y quedando constancia de los mismos en los pliegos de prescripciones técnicas y documentación que se incluye en el presente documento. La idoneidad del mismo, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda, debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de los servicios objeto del contrato. Las diferentes prestaciones a realizar, así como el personal que el contratista deberá adscribir, durante su plazo de ejecución, se detallan ampliamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Se ha realizado un estudio de la conveniencia de externalizar los trabajos, como se puede analizar en el apartado 3.1.3.
- Se ha estudiado en profundidad las necesidades y objetivos a cubrir y:
 - Al tratarse de necesidades puntuales para AcuaMed, no se ha podido planificar esta actividad. No obstante, se han analizado diferentes opciones de contratación tales como precio, plazo, no división en lotes, etc. y que como se verá más adelante, permiten identificar la opción seleccionada como la idónea y más eficaz.
 - Además, se ha estudiado el plazo del contrato (en base a las necesidades de AcuaMed) y el precio (al objeto de establecer un precio de mercado), etc. y que como se verá más adelante, permiten identificar la opción seleccionada como la idónea y más eficaz.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo a lo especificado en el art. 99 LCSP, se define a continuación el objeto del presente contrato.

El objeto del contrato es la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad de las instalaciones de la desaladora del Bajo Almanzora, sitas en el término municipal de Cuevas del Almanzora (Almería) desde la finalización del actual contrato de seguridad, que está prevista inicialmente el 5 de julio



de 2024 a las 10:30 h y hasta que se produzca la formalización del acta de replanteo de las obras de reparación de la planta, momento en el que el contratista de las obras deberá efectuar las labores de custodia de las instalaciones, obras que se prevé que puedan comenzar a finales del mes de octubre de 2024.

Mediante el objeto del contrato se realizarán los servicios de **Vigilancia y Seguridad 24 horas, durante el plazo de duración del contrato, de las instalaciones de la desaladora del Bajo Almanzora**, sitas en el término municipal de Cuevas del Almanzora (Almería), tanto del recinto ubicado dentro de la parcela vallada de la propia desaladora, como de la traza y arquetas del emisario e inmisario terrestre, así como de la obra de toma y arquetas de pozos playeros, todos ellos situados fuera del recinto principal, al objeto de evitar, paliar o atenuar cualquier hecho que pueda atentar contra la seguridad de las instalaciones y personas que puedan encontrarse en las mismas. Del mismo modo se debe asegurar el acceso y estancia pacífica de todas las personas que se encuentren en las instalaciones.

En base a lo dispuesto en el art. 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios. Analizada la necesidad a cubrir, las actividades a ejecutar y visto el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado, se concluye:

3.1 Insuficiencia de medios personales.

Acuamed no dispone entre su personal con los perfiles necesarios, con experiencia en Seguridad y Vigilancia, capaces de llevar a cabo de forma interna este trabajo, por lo que se hace necesario proceder a la contratación externa del mencionado servicio.

3.2 Insuficiencia de medios materiales.

Acuamed no dispone de los elementos necesarios para llevar a cabo la realización del servicio, como son; vehículo patrulla con radio, etc....

3.3 Beneficio de externalizar.

Se ha realizado un estudio de la conveniencia de externalizar los trabajos, concluyendo que Acuamed no dispone de personal suficiente para desarrollar el Servicio, puesto que se precisa profesionales de los que no se dispone con experiencia en Seguridad y Vigilancia. Adicionalmente Acuamed tampoco dispone de los elementos necesarios para llevar a cabo la realización del servicio, vehículo patrulla con radio, teléfono móvil, linterna, etc.....

En todo caso, debe notarse que las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado han venido limitando la contratación de personal por parte de ACUAMED a un determinado porcentaje de la denominada “tasa de reposición” (Disposición adicional vigésimo novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.). Si bien la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (Prorrogable a 2024) permite una tasa de Reposición superior al 110%, no se podrá aplicar dicha tasa al presente contrato. En este sentido, la Sociedad ha venido disponiendo del referido porcentaje para la contratación de personal que contribuyera a cubrir necesidades permanentes, que se han estimado como imprescindibles y urgentes para la consecución de los objetivos estratégicos de ACUAMED.

Si bien el Servicio es necesario para la sociedad, de conformidad con lo expuesto en los documentos contractuales, la necesidad a cubrir es para un Servicio específico y por un tiempo limitado, no detectándose





una necesidad permanente en el tiempo que requiera destinar medios específicos de la sociedad para esta contratación.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que para ACUAMED es necesaria la contratación del presente Servicio por una empresa externa.

4 JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EL CONTRATO EN LOTES (ART. 99.3 LCSP).

Se justifica la no conveniencia de la división en lotes del servicio vigilancia y seguridad de las instalaciones, ya que las tareas a realizar están relacionadas y son complementarias, y no pueden ejecutarse de forma independiente, habida cuenta de la necesidad de coordinar las actuaciones a fin de conseguir la adecuada protección frente a los riesgos de intrusión que se persigue con este contrato.

Además también se justifica ya que, por las características inherentes al servicio, vigilancia diurna y nocturna de instalaciones con una única funcionalidad en un ámbito territorial específico, no procede la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, puesto que dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que no se garantizaría la correcta vigilancia de las instalaciones pudiendo dar lugar a situaciones indeseables que pusieran en peligro las propias instalaciones frente a los riesgos de intrusión y vandalismo; asimismo no quedaría garantizada la correcta ejecución del contrato, al implicar, la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

5 DURACIÓN DEL CONTRATO.

5.1 Plazo de ejecución de las prestaciones.

TRES (3) meses.

El plazo se iniciará a la finalización del contrato de servicio vigente SV/44/23, el 5 de julio de 2024 a las 10:30 h. Es necesario que los plazos del proceso de licitación y adjudicación permitan la continuidad del Servicio.

Adicionalmente, el plazo propuesto es compatible con el inicio de las obras de reparación de la planta desaladora del Bajo Almanzora, las cuales no se prevé que se inicien antes de octubre de 2024.

Por tanto, se fija el plazo del contrato en TRES (3) meses de tal manera que se garantice que el servicio de vigilancia alcance hasta octubre de 2024. TRES (3) meses del contrato.

5.2 Duración inicial del contrato.

TRES (3) meses.

Será condición necesaria para que el contrato del servicio se dé por finalizado que las obras de reparación de la desaladora se hayan iniciado,

5.3 Prórrogas previstas y plazo preaviso mínimo para la prórroga.

El contrato puede ser prorrogado en TRES (3) Meses.

Con el objetivo de cubrir retrasos en la formalización del acta de replanteo de las obras, que dará inicio a las obras de reparación de la desaladora del Bajo Almanzora, como consecuencia de retrasos en la obtención de





permisos y autorizaciones de terceros se ha previsto en esta contratación una o varias prórrogas hasta un máximo de tres meses de duración.

Por tanto, se prevé una o varias prórrogas hasta un máximo de TRES (3) MESES siempre que las características del contrato permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas. De acuerdo con lo estipulado en el art. 29.2 LCSP, las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

5.4 Duración máxima del contrato incluyendo prórrogas previstas.

El plazo máximo TOTAL es de SEIS (6) MESES, considerando una posible prórroga de los trabajos de TRES (3) MESES.

5.5 Inicio del contrato.

El inicio del servicio está previsto inicialmente que se produzca en el momento en el que finalice del contrato de servicio vigente, SV/44/23, el 5 de julio de 2024 a las 10:30 h, o al día siguiente de la formalización del contrato si se formalizarse con posterioridad a dicha fecha

6 MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO.

No se prevén modificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

7 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

7.1 Presupuesto base de licitación (IVA INCLUIDO).

Conforme se justifica en el **anexo I**, asciende a 66.550,00 €, de cuyo importe corresponde al IVA la cantidad 11.550,00 €, según el tipo vigente el 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

7.2 Valor estimado del contrato y método de cálculo aplicado.

El Valor Estimado del contrato es **110.000,00€**, sobre el que habrá de repercutirse el IVA, al tipo vigente del 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

VALOR ESTIMADO	Importe (€)
Importe del contrato (Presupuesto Base de Licitación, sin IVA) (€):	55.000,00
Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA (€)	55.000,00
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA (€)	0,00
Otros	0,00
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, sin IVA (€)	110.000,00

7.3 Sistema de determinación del precio y actualización.

7.3.1 Sistema de determinación del precio.



De conformidad con el artículo 101.5 de la LCSP el método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado es el siguiente:

- Los apartados 2, 7 y 10 del artículo 101 de la LCSP.
- Se ha tenido en cuenta el valor real de los contratos anteriores adjudicados durante ejercicios precedentes, por ser un servicio de carácter periódico.
- Al tratarse de un contrato de servicios de carácter periódico en el que los costes salariales son una parte esencial, se ha tenido en cuenta el coste real del personal adscrito al contrato actualmente en vigor. Se adjunta en el Apéndice 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que figura en el Anexo III al Pliego, un certificado con los costes salariales de la empresa VIGILANT, S.A. que actualmente desarrolla el servicio. El Convenio Colectivo de aplicación, es el Convenio Colectivo Estatal de las empresas de seguridad para el año 2023-2026. Los Vigilantes de seguridad pertenecen al Grupo profesional 4. Personal operativo.
- No existen diferencias de género de conformidad con el artículo 8 del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad. El Convenio colectivo se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que consagran los artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.
- En el cálculo de los costes salariales se ha tenido en cuenta el certificado de subrogación emitido por el contratista y las previsiones establecidas en el Convenio Colectivo Estatal de las empresas de seguridad 2023-2026, según Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026 (Código de convenio n.º 99004615011982). El personal que actualmente presta servicio en virtud del contrato vigente es de naturaleza subrogable en los términos de los artículos 14 y 15 del citado Convenio Colectivo.
- Además, se han contemplado otros costes de la ejecución material del contrato, y los correspondientes a los gastos generales y de estructura (estimado en un 13%), y el beneficio industrial (estimado en un 6%).

7.3.2. Revisión de precios.

No procede.

8 EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DEL FUTURO COMPROMISO DE GASTO.

Se ha procedido a consultar previamente a la Dirección de Administración y Finanzas, si existe disponibilidad presupuestaria suficiente para poder atender las obligaciones derivadas del presente contrato. La existencia de dotación presupuestaria se acredita con la firma del presente documento por el Director de Administración y Finanzas.

9 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ELEGIDO.

9.1 Tipo de contrato

Al tratarse de la contratación de un servicio, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es INFERIOR a 221.000 euros, será un contrato NO sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017).

La adjudicación se realizará a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio.

El órgano de contratación de AcuaMed es la Junta de Contratación.



9.2 Procedimiento y tipo de tramitación

Se adoptará un procedimiento abierto simplificado, en aplicación del artículo 159 de la LCSP.

Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la tramitación ordinaria.

9.3 Criterios de selección de candidatos (solo restringido/negociado).

No aplica.

9.4 Capacidad, solvencia del contratista y/o clasificación.

Podrán contratar con AcuaMed las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, se encuentren debidamente clasificadas de acuerdo con lo especificado a continuación.

9.4.1 Habilitación empresarial o profesional.

El contratista deberá contar con todas las habilitaciones que, en su caso, fueran necesarias para el desarrollo de la prestación, y en concreto, de acuerdo con lo estipulado en el art. 65.2 LCSP.

El contratista debe contar con Certificado con autorización administrativa para la prestación de los servicios y actividades de seguridad privada, y la correspondiente inscripción en el registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior o en el correspondiente registro autonómico.

9.4.2 Condiciones especiales de compatibilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

9.4.3 Clasificación.

No aplica, según art. 77 aptdo. b) LCSP, “*Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario*”.

9.4.4 Solvencia económica y financiera.

De acuerdo al artículo 87 de la LCSP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual mínimo para tomar parte en la presente licitación es de 150.000,00€, excluido IVA. El importe exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato (sin IVA), de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la LCSP.
- La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido, se ha determinado como un valor inferior a 1,5 el valor estimado del contrato, siendo conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Para el caso de las empresas de nueva creación (entendiendo por tales a las que tengan una antigüedad inferior a 5 años) y que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad y la presentación de la declaración anual de IVA de ejercicios anteriores cuyo importe alcance la cifra de 150.000,00 €, excluido IVA, siempre que no hayan presentado cuentas anuales registradas.



Solo en el caso en el que se demuestre que el inicio de la actividad se haya efectuado en el último año y no hayan tenido la obligación de presentar declaración anual de IVA del ejercicio anterior, se podrá sustituir lo anterior por un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales de al menos el importe del valor estimado del contrato para cada LOTE. La solvencia económica y financiera que se exige no supone en ningún caso un obstáculo a la participación de las PYMES en el procedimiento de adjudicación.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

En caso de Unión Temporal de Empresas se podrá alcanzar por acumulación y cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

9.4.5 Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional de los licitadores se apreciará mediante el siguiente medio:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán en la forma establecida en el art. 90.1 a) LCSP. Se exigen como mínimo disponer de TRES (3) contratos de servicios similares al ofertado en los últimos TRES (3) años y que el importe de todas las referencias presentadas en el año de mayor ejecución sea superior a 60.000,00 €.

De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del servicio, como son la experiencia de la empresa en contratos similares, requisito que parece suficiente para tener una cierta garantía de la solvencia de la empresa por lo que no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica, se apreciará de conformidad con lo previsto en el artículo 90.1 h) LCSP, mediante una declaración indicando el equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos. En este caso, los licitadores deberán contar con personal técnico que, individual o conjuntamente haya participado en al menos TRES contratos de servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, debiendo ser el importe anual acumulado de todas las referencias en el año de mayor ejecución igual o superior a 60.000,00 € en el año de mayor ejecución.

- Forma de acreditación:

Una declaración responsable firmada por el licitador o su representante en la que se incluya una relación de los principales servicios o trabajos realizados por su personal técnico, indicando la persona o personas que los realizaron, su cargo cuando los realizaron, la empresa para la que trabajaban, el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por AcuaMed los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En caso de presentarse en UTE, la solvencia se podrá alcanzar por acumulación.

En los casos en los que el certificado presentado se refiera a un Servicio realizado por una UTE, se ponderará con el porcentaje de participación en la UTE de la empresa que lo presente.



Atendiendo al código CPV del Contrato 79710000-4 Servicio de seguridad, indicado en la cláusula 3 del presente Cuadro-Resumen, se podrá acreditar la solvencia técnica o profesional mediante la aportación de la documentación acreditativa de estar clasificado en el siguiente subgrupo y categoría:

Subgrupo M-2. Servicios de seguridad, custodia y protección. Categoría 1.

Se solicita categoría 1, ya que el valor estimado del contrato es inferior a 150.000 € y la duración es inferior a un año, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.4.6 Adscripción de medios personales.

El licitador que finalmente resulte adjudicatario deberá adscribir para la realización de los trabajos, el personal que se detalla continuación como obligación esencial del contrato:

- 5 ud de Vigilante de seguridad del servicio de vigilancia sin arma.
- El personal deberá realizar el servicio convenientemente identificado y uniformado.

La aplicación de lo expuesto en los párrafos anteriores se realizará sin perjuicio de lo que se indica sobre la subrogación en la cláusula correspondiente.

9.5 Visita a las instalaciones.

Se prevé visita a las instalaciones: SÍ.

La asistencia a la visita es obligatoria: NO.

Para asistir a la visita el licitador debe comunicarlo a la dirección de correo contratacion@acuamed.es y jmfernandez@acuamed.es, indicando la denominación de la licitación, el asunto –visita a las instalaciones de IDAM de Bajo Almanzora–, el nombre de la empresa, de los asistentes y su DNI junto con una dirección de correo electrónico de contacto.

La asistencia a la visita no es obligatoria, sin perjuicio de la obligación de los licitadores de conocer las instalaciones, y de presentar una declaración de conocimiento de las mismas, según el Modelo de declaración responsable que se acompañara al Pliego de Cláusulas reguladoras para la contratación del servicio.

Aunque la asistencia a la visita no es obligatoria, todos los licitadores deberán aportar la declaración de conocimiento descrita en el párrafo anterior, por lo que –aquellos que decidan no acudir a la visita– habrán de arbitrar los medios alternativos que estimen oportunos para el conocimiento de las instalaciones, a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad.

9.6 Criterios de valoración de ofertas y adjudicación

Los criterios de adjudicación que se establecen, corresponden un 52% a criterios cualitativos evaluables mediante aplicación de fórmulas objetivas, y un 48% a la oferta económica, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 145.4. de la LCSP y estando el objeto del contrato incluido en los contratos de servicios del Anexo IV de la citada LCSP.

La puntuación total máxima será de 100 puntos, como resultado de la suma de los siguientes criterios:

- **Criterios cualitativos**, que requiere de la aplicación de fórmulas. Puntuación máxima de 52 puntos.
 - Criterios cualitativos asociados a la calidad: (máximo 24 puntos)
 - o Frecuencia de las inspecciones para el servicio de seguridad realizadas por el Inspector de Servicios para el control del servicio de vigilancia (máximo 24 puntos)
 - Criterios cualitativos que suponen mejoras en la prestación del servicio (máximo 28 puntos)



- Medios técnicos a disposición del contrato para facilitar información a Acuamed en tiempo real: Tableta a disposición de los vigilantes provista con una aplicación que permita el acceso de ACUAMED a la información en tiempo real sobre el estado del control de accesos (máximo 14 puntos).
 - Servicio de custodia de llaves, (máximo de 14 puntos).
- **Criterio precio**, la oferta económica. Puntuación máxima 48 puntos.

Valoración de los criterios de adjudicación:

1. Fórmula matemática aplicable para la valoración de los criterios evaluables de forma automática: (máximo 100 puntos)

a) Criterio del Precio (Pfm1; máximo 48 puntos):

Fórmula: $Pfm1 = Pm * (Mo/Ov)$

Pm: Puntuación máxima prevista para este criterio (48).

Mo: Mejor oferta.

Ov: Oferta valorada.

La aplicación de este criterio supone un beneficio para Acuamed en forma de ahorro. Con la fórmula seleccionada para este criterio se le otorga la máxima puntuación, 48 puntos, a la mejor oferta económica, siendo el resto de puntuaciones inversamente proporcionales a la oferta valorada.

b) Criterio de Calidad (máximo 52 puntos):

b.1) Frecuencia de las inspecciones realizadas por el Inspector de Servicios para el control del funcionamiento (Pfm2; máximo 24 puntos):

Se valorará la elaboración de visitas de inspección del servicio por parte de un inspector, incluyendo la elaboración de un informe de inspección con el objetivo de controlar la calidad del servicio.

Se seguirá la siguiente tabla para su evaluación:

Nº de visitas mensuales	Valoración
4	24
3	18
2	12
1	6
0	0

En caso de indicar un valor distinto a los indicados en el cuadro anterior en la oferta, o indicar varios valores, el licitador recibirá una valoración de cero puntos.

El inspector del servicio redactará un informe de inspección tras las visitas dónde se detallan las anomalías detectadas o ausencia de las mismas.

La justificación de este criterio viene motivada por la mejora en el servicio que supone la mayor frecuencia en las inspecciones realizadas por el Inspector de Servicios para el control de funcionamiento. Con la fórmula seleccionada para este criterio se le otorga la máxima puntuación, 24 puntos, al licitador que oferte una inspección cada mes o menos, siendo el resto de puntuaciones decrecientes proporcionalmente hasta llegar a 0 puntos en el caso de no ofertar inspecciones en el servicio.

b.2) Medios técnicos a disposición de los vigilantes: Tableta provista con una aplicación que permita el acceso de ACUAMED a la información en tiempo real sobre el estado del control de accesos (Pfm3; máximo 14 puntos):



- 14 Puntos en caso afirmativo.
- 0 Puntos en caso negativo.

El vigilante dispondrá de una tableta provista de la aplicación necesaria en la que pueda introducir las entradas y salidas a las instalaciones, y que permita el acceso de ACUAMED a dicha información en tiempo real.

La justificación de este criterio viene motivada por la mejora en el servicio que supone para Acuamed el poder acceder en tiempo real a la información sobre el estado del control de accesos. Se le otorga la máxima puntuación, 14 puntos, al licitador que oferte la tableta provista de la aplicación, y 0 puntos en el caso de no incluirlo en su oferta.

b.3) Servicio de custodia de llaves (Pfm4; máximo 14 puntos):

- 14 Puntos en caso afirmativo.
- 0 Puntos en caso negativo.

Este servicio consiste por parte de la empresa adjudicataria, en la custodia de las llaves de las instalaciones. Dichas llaves se encontrarán en lugar protegido y conocido por parte de ACUAMED, y disponibles las 24 horas durante todos los días del año. La empresa adjudicataria, se obliga a guardar en depósito, las llaves de las instalaciones y a custodiarlas con la diligencia debida.

La justificación de este criterio viene motivada por la mejora en el servicio que supone para Acuamed la custodia de las llaves de las instalaciones por el propio servicio de vigilancia. Se le otorga la máxima puntuación, 14 puntos, al licitador que oferte el servicio de custodia de llaves, y 0 puntos en el caso de no incluirlo en su oferta.

Sistema de determinación de la PUNTUACIÓN TOTAL:

$$Pt = Pfm1 + Pfm2 + Pfm3 + Pfm4$$

Pt: Puntuación total

Pfmi: Puntuación obtenida en cada uno de los criterios valorados anteriormente

Estos criterios están vinculados con el objeto del contrato, están definidos de manera objetiva y cumplen lo indicado en el artículo 145.5 de la LCSP.

9.7 Ofertas y forma de aplicación a la determinación del precio.

El contratista debe ofertar un importe global para la ejecución de los trabajos que deberá ser igual o inferior al previsto en el pliego para la determinación del presupuesto base de licitación.

9.8 Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta global sin IVA (resultado de adicionar todas las unidades por los precios por unidades de ejecución ofertados) que se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un (1) solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.



- b) Cuando concurren dos (2) licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro (4) o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95 %) del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, según los parámetros indicados anteriormente, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 149 LCSP y por los motivos y por las formalidades establecidas en el mismo.

Cuando presenten ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido previsto en el artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente la oferta más baja a efectos de calcular la media aritmética e identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad. El cálculo así obtenido, se aplicará para apreciar la temeridad de las restantes ofertas, incluidas las presentadas por las empresas del mismo grupo.

Acuamed rechazará las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de convenios colectivos sectoriales vigentes.

9.9 Obligaciones esenciales.

Se consideran obligaciones esenciales del presente contrato, a todos los efectos legales, las siguientes:

- a) Cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación
- b) Adscripción de los medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial para el cumplimiento del objeto de la presente licitación
- c) Cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos

Será motivo de resolución por causas imputables al contratista el incumplimiento de las obligaciones esenciales.

10 CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

10.1 Condiciones especiales de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, que indica que será obligatorio establecer en el pliego de cláusulas administrativas al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden indicadas en dicho artículo, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato.

- Es condición especial para la ejecución de este contrato que la empresa adjudicataria genere toda la documentación en formato digital. Al objeto de comprobar el cumplimiento de esta obligación especial de ejecución antes de finalizar el tercer mes del contrato, el contratista deberá remitir al director del servicio un informe al respecto.
- Se considera condición especial de ejecución que el adjudicatario respete la normativa vigente en materia de protección de datos. Esta condición tiene además el carácter de obligación contractual



esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. La empresa contratista, entre otros:

- El contratista tendrá obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Adicionalmente se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la entidad contratante a los que acceda con motivo de la prestación del servicio y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación de servicio y de conformidad con los criterios establecidos por Acuamed.
- La empresa adjudicataria garantizará la confidencialidad de sus trabajadores y colaboradores, haciéndose responsable del uso indebido de la información de Acuamed por parte de estos.
- La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso la empresa adjudicataria con motivo de la prestación del servicio, incluyendo todos los soportes que conste algún dato de carácter personal cuyo responsable sea AcuaMed o se hayan tratado en nombre de ésta.
- La empresa adjudicataria se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por AcuaMed, salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligada como encargada del tratamiento.
- En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo ser destruidas o devueltas, conforme se indica en apartados precedentes.
- Estas copias o reproducciones en ningún caso serán utilizadas por la empresa adjudicataria con finalidades distintas de la prestación de los servicios contratados por AcuaMed.
- Las imágenes captadas por las cámaras se limitarán al establecimiento público de que se trate, salvo que sea imprescindible para la finalidad perseguida. No podrán captarse imágenes de la vía pública a excepción de una franja mínima de los accesos al establecimiento. Tampoco podrán captarse imágenes de terrenos y viviendas colindantes o de cualquier otro espacio ajeno.
- Si se utilizan cámaras orientables y/o con zoom será necesaria la instalación de máscaras de privacidad para evitar captar imágenes de la vía pública, terrenos y viviendas de terceros.
- El sistema de grabación se ubicará en un lugar vigilado o de acceso restringido. A las imágenes grabadas accederá sólo la persona autorizada que deberá introducir un código de usuario y una contraseña.
- Las imágenes serán conservadas durante un plazo máximo de un mes desde su captación, transcurrido el cual se procederá al borrado.



- Las imágenes que se utilicen para denunciar delitos o infracciones se acompañarán a la denuncia y deberán conservarse para ser entregadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o a los Juzgados y Tribunales que lo requieran. No podrán utilizarse para otro fin.
- La petición de imágenes por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se realizará en el marco de actuaciones judiciales o policiales. El requerimiento al titular del tratamiento será el documento que ampare a éste para ceder datos a las mismas o a los Juzgados y Tribunales que lo requieran.

Justificación de la vinculación de las condiciones especiales con el objeto del contrato:

La reducción de papel en la gestión de contratos, es una medida medioambiental que favorece la reducción de los gases efecto invernadero.

Se trata de un contrato cuya ejecución implica cesión de datos, por lo que es obligatorio establecer una condición especial de ejecución de acuerdo a lo establecido en el art. 202 LCSP. Adicionalmente estas condiciones son imprescindibles para que AcuaMed pueda remitir información tanto personal como profesional.

Forma de acreditación:

Al objeto de comprobar el cumplimiento de esta obligación especial de ejecución antes de finalizar el tercer mes del contrato, el contratista deberá remitir al director del servicio un informe justificativo sobre la gestión del contrato cero papel.

Para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en cesión de datos el contratista remitirá trimestralmente al responsable del servicio un informe en el que justifique la aplicación de dichas medidas.

Incumplimiento

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades.

10.2 Otros condicionantes para la ejecución del contrato.

Recepción:

Una vez finalizados todos los trabajos comprendidos en el Servicio en los términos previstos en los Documentos Contractuales y en las instrucciones recibidas por el Contratista de AcuaMed y/o de la Dirección del Servicio, y con el alcance detallado en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares, se procederá a la recepción del Servicio.

En la fecha indicada por ACUAMED, dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato, se realizará el acto de recepción del mismo, en el que se constatará que el contrato ha sido cumplido por el contratista, lo que se entenderá cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ACUAMED, la totalidad de la prestación.

Si durante el acto de recepción se determinara que el contrato se encuentra correcta e íntegramente ejecutado y que el Contratista ha cumplido en todas sus obligaciones, el Director del contrato señalará en el Acta de Recepción la plena conformidad con el contrato ejecutado.

Si de la imposibilidad de recibir el contrato a plena conformidad, se derivara un incumplimiento del contratista, ACUAMED podrá reclamar, en su caso, las indemnizaciones por daños y perjuicios que para ACUAMED pueda suponer la demora.



Cuando el Contratista no procediera a resolver los defectos o vicios que impiden la recepción, ACUAMED podrá conceder un nuevo plazo improrrogable u optar por declarar resuelto el Contrato, contratando los trabajos de corrección que se requieran y estime, y repercutiendo al Contratista, tanto los gastos que de esa contratación se deriven como imponiendo las penalizaciones previstas en los pliegos, así como reclamando las indemnizaciones que en todo orden correspondan. En el caso de que en el plazo improrrogable otorgado contratista resolviese los vicios o defectos que impidían la recepción, ésta se llevará a cabo. En caso contrario, se resolverá el contrato según lo anteriormente estipulado.

Una vez firmada el acta de recepción, comenzará el plazo de garantía previsto en los pliegos.

Efectuada la Recepción del Servicio, se procederá a la liquidación del contrato.

Liquidación:

En virtud del art. 210.4 LCSP, la misma acta de recepción y sus anexos serán considerados como Acuerdo de Liquidación siempre y cuando dicha Recepción sea positiva por ambas partes al considerarte correcta e íntegramente ejecutado el contrato por el contratista de acuerdo con los términos del mismo y a plena satisfacción de Acuamed, lo que se acreditará en el acta de recepción mediante la manifestación explícita del Director del Contrato designado.

Finalización plazo de garantía

Cumplido el plazo del Contrato, las garantías se mantendrán en favor de Acuamed durante el Período de Garantía establecido en los pliegos para cubrir los perjuicios, daños y gastos que pudieran derivarse de defectos en los trabajos realizados.

Expirado el Plazo de Garantía se procederá a emitir, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, el acta de finalización del periodo de garantía, que será firmada por Acuamed y por el Contratista.

Si no existen cuestiones a dirimir sobre el Servicio ya realizado, se dará formalmente por finalizado el periodo de garantía, y se procederá a la devolución de las garantías.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados durante el plazo de garantía el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos durante dicho plazo de garantía o en la misma acta de finalización del periodo de garantía, reflejándose en este caso éstas en el acta. Para su resolución, en el caso de ser posible, se concederá un plazo, no mayor de un mes, aplicándose en todo caso las penalizaciones que hubiere lugar, para lo que se utilizará la garantía constituida.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:

Redactado por: José María Fernández Pérez, Jefe de Proyecto.

Conforme: Javier Alcántara Pérez, Gerente Territorial.

Conforme: Susana López Velasco, Gerente Coordinación de Construcción.

Conforme necesidad: Fermín López Unzu, Director Técnico.

Conforme verificación disponibilidad presupuestaria e insuficiencia de medios: Carlos Anibarro Martín, Director de Administración y Finanzas.

Aprobado: Francisco J. Baratech Torres, Presidente.

